

9690 *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.184/92, promovido por «Reckitt & Colman, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.184/92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Reckitt & Colman, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de marzo de 1990 y 5 de mayo de 1992, se ha dictado, con fecha 14 de septiembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación de «Reckitt & Colman, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de mayo de 1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución del mismo Registro de 21 de marzo de 1990 que acordó conceder la inscripción del modelo industrial número 119.090; declarando ajustada a Derecho tal resolución, sin especial imposición de las costas de este procedimiento.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de abril de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9691 *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.867/90-04, promovido por «Lucas Industries Public Limited Company».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.867/90-04, referente al expediente de marca número 1.176.201/2, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Lucas Industries Public Limited Company», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de noviembre de 1988 y 5 de febrero de 1990, se ha dictado, con fecha 24 de septiembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso número 1.867/90-04, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luis Suárez Migoyo, en nombre y representación de «Lucas Industries Public Limited Company», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 4 de noviembre de 1988 y 5 de febrero de 1990, que reconoce la compatibilidad de las marcas «Lucky» y «Lucas», declarando como declara la Sección la plena conformidad al Ordenamiento Jurídico de las resoluciones recurridas y sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia, y por imperativo del artículo 131 de la LJCA, no procede hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de abril de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9692 *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.790/90-04, promovido por Pepsico Inc.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.790/90-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Pepsico Inc, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1989 y 18 de junio de 1990, se ha dictado, con fecha 24 de septiembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso administrativo número 2.790/90-04, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de Pepsico Inc, contra los acuerdos del Ministerio de Industria y Energía, Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de abril de 1989, confirmados en reposición, con fecha 18 de junio de 1990, por los que se denegaron las solicitudes de registro de marca números 1.192.417 y 1.192.418 «Tix-Tix» y declarando como declara la Sección, la plena conformidad al ordenamiento jurídico de las resoluciones recurridas y sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia, y por imperativo del artículo 131 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no procede hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de abril de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9693 *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.081/90-04, promovido por «Consortio Español Consernero, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.081/90-04, referente al expediente de marca número 1.255.764/1, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Consortio Español Consernero, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de enero de 1991, se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Paz Juristo Sánchez, en nombre y representación de «Consortio Español Consernero, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 15 de enero de 1990, que a su vez estimó el recurso de reposición, interpuesto por la entidad «Consortio Almadrabeto Andaluz, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por el mismo órgano, en fecha 6 de febrero de 1989 que denegó el registro de la marca mixta «Almadraba de Conil», y en su consecuencia declaramos ajustada a Derecho aquella resolución y, por tanto, la procedencia del registro de la marca referida; y sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de abril de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.